



Constancia Secretarial 1. (10/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (14/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Sucesión Intestada
860013110001 2016 00104 00

Mocoa, Putumayo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 2 de noviembre de 2023 (A.031), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral SEGUNDO, en lo concerniente al número de identificación del difunto Jesús Anselmo Pinta Imbajoa (Q.E.P.D.), ya que erróneamente se indicó que era 12.976.385, siendo correcto para el caso el número de identificación 12.978.385

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a simple error por cambio de un numero concretamente en lo que respecta a la identificación del difunto Jesús Anselmo Pinta Imbajoa (Q.E.P.D.), se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia proferida el 2 de noviembre de 2023 (A.031), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral SEGUNDO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, DESIGNAR como representante que debe cumplir deberes formales de la sucesión del difunto Jesús Anselmo Pinta Imbajoa (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 12.978.385, a su heredera la señora Leydi Dayana Pinta Walteros identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.085.301, conforme lo expuesto en la providencia del 21 de septiembre de 2023 (A.017). Oficiase por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f13a2b1e524e84cf3a4042efde9a8692117518e5d227abfdb096a2e9b4bf66**

Documento generado en 14/11/2023 09:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>